

CARATULA: S.P.S.L.C.A.I. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-03821-F-2025

MG/TL

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025.

Advirtiendo un error material en el **considerando** de la resolución de fecha 17/12/2025, en donde dice: "VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "S.P.S.L. C/ A.I. S/ ALIMENTOS" EXPTE. RO-03821-F-2025, en los que la actora peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 30% de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo equivalente a 1 SMVM mensuales en favor de sus hijos", debe decir: "VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "S.P.S.L. C/ A.I. S/ ALIMENTOS" EXPTE. RO-03821-F-2025, en los que la actora peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 30% de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo equivalente a 1,5 del SMVM mensuales en favor de sus hijos". Déjese constancia en la resolución. CUMPLASE POR SECRETARIA.

En relación a lo peticionado por la actora en el último párrafo del escrito de fecha [18/12/2025](#), se deja constancia de que la cuota de alimentos provisoria fijada en fecha 17/12/2025 es del 28% de los ingresos del demandado Sr. I.A. D.N.I. N° 2., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo equivalente a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil mensuales.

Dése cumplimiento con lo peticionado en fecha 17/12/2025, respecto a informar el nro. de cuenta judicial abierta por el CIMARC.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia